

FEDERACION ARGENTINA DE TIRO

REGLAMENTACION REFERIDA A TIRADORES MENORES DE EDAD QUE INTEGREN DELEGACIONES AL EXTERIOR.

Artículo 1°. Los menores que sean designados por la Federación Argentina de Tiro (FAT) para integrar delegaciones que compitan en el exterior del país, deberán ser autorizados por escrito por sus padres a tal efecto.

Artículo 2. Los progenitores deberán extender la autorización exigida por la ley para salir del territorio argentino y gestionar la expedición -cuando correspondiere- del pasaporte y otorgar autorización especial para llevar las armas a favor de la FAT.

Artículo 3. Los progenitores, en la autorización a la que se alude en el artículo 1° deberán dejar constancia que conocen y aceptan las reglamentaciones vigentes de la FAT y las atinentes a la representación en el exterior, y que se comprometen a hacerlas cumplir por su hijo, aceptando las consecuencias jurídicas, reglamentarias y personales de la participación y de la conducta del mismo.

Artículo 4. Los menores a los que se refiere el artículo 1° quedarán sujetos a las reglamentaciones internas de la FAT atinentes a la representación en el exterior y a las disposiciones que el Jefe de la Delegación determine. El incumplimiento de las mismas acarreará la exclusión de responsabilidad tanto de la FAT como del Jefe de la delegación.

Artículo 5. Los padres deberán obtener a su cargo el seguro de asistencia internacional, que cubra la atención del menor en el aspecto médico, jurídico y de responsabilidad civil.

Reglamentación aprobada por la Junta Ejecutiva de la Federación Argentina de Tiro en su reunión del 13 de diciembre de 2000.